



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 011182816 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año II No. 0325

DIRECTOR  
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Viernes 25 de Noviembre de 2016

# SECCIÓN ADMINISTRATIVA



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL  
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL



Con fundamento en lo establecido en el artículo 23 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, artículo 29 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche, artículo 28 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Campeche, artículo 12 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, artículo 36 del Reglamento de Asistencia, Puntualidad y Permanencia en el Trabajo y artículo 41 de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Campeche, que establecen como atribución de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental el formular y divulgar el Calendario Oficial, así como de establecer el horario oficial unificado de labores para las Dependencias de la Administración Pública Centralizada, he tenido a bien expedir el siguiente:

### CALENDARIO OFICIAL DE LABORES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA 2017

ENERO						
lu	ma	mi	ju	vi	sa	do
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

FEBRERO						
lu	ma	mi	ju	vi	sa	do
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28					

MARZO						
lu	ma	mi	ju	vi	sa	do
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

ABRIL						
lu	ma	mi	ju	vi	sa	do
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

MAYO						
lu	ma	mi	ju	vi	sa	do
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

JUNIO						
lu	ma	mi	ju	vi	sa	do
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

JULIO						
lu	ma	mi	ju	vi	sa	do
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

AGOSTO						
lu	ma	mi	ju	vi	sa	do
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

SEPTIEMBRE						
lu	ma	mi	ju	vi	sa	do
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

OCTUBRE						
lu	ma	mi	ju	vi	sa	do
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

NOVIEMBRE						
lu	ma	mi	ju	vi	sa	do
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

DICIEMBRE						
lu	ma	mi	ju	vi	sa	do
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

### DIAS INHABILES

- I.- El 1 de enero, "Año Nuevo"
- II.- El primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero "Día de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
- III.- El lunes y martes de carnaval (27 y 28 de febrero)
- IV.- El tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo "Natalicio de Benito Juárez"
- V.- "Natalicio de Benito Juárez"
- V.- El jueves y viernes santo (13 y 14 de abril)
- VI.- El cuarto lunes de abril, en conmemoración del 25 de abril "Día del Empleado Estatal"
- VII.- El 1 de mayo, "Día del Trabajo"
- VIII.- El 5 de mayo, "Aniversario de la Batalla de Puebla"
- IX.- El 7 de agosto, "Aniversario de la Emancipación Política del Estado de Campeche"
- X.- El 16 de septiembre, "Día de la Independencia de México"
- XI.- El 1 y 2 de noviembre, "Día de todos los Santos y Día de Muertos"
- XII.- El tercer lunes de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre, "Día de la Revolución Mexicana"
- XIII.- El 25 de diciembre "Día de Navidad" y
- XIV.- Los demás que autorice esta Secretaría, atendiendo a la trascendencia y/o actividades cívicas, educativas, culturales y tradicionales del Estado.

Se establece como horario de trabajo del personal adscrito a las Dependencias de la Administración Pública Centralizada, el comprendido de las 8:00 a las 16:00 horas. Este horario podrá modificarse cuando las necesidades del

**SECRETARIA DE ADMINISTRACION E INNOVACION GUBERNAMENTAL  
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION  
DIRECCION DE ADMINISTRACION DE PERSONAL**

servicio lo requieran. Asimismo, el personal se apegará a la reglamentación que en materia de asistencia, puntualidad y permanencia en el trabajo emita esta Secretaría.

Las Dependencias de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo que tengan a su cargo la realización de los servicios de seguridad pública, procuración de justicia, bomberos, vialidad, salud, servicios de emergencia, funcionamiento y vigilancia de los centros de readaptación social e internamiento de menores infractores y las unidades encargadas de los servicios públicos que deban ser brindados de manera ininterrumpida a la población, proveerán de todo lo necesario para dar continuidad a los servicios públicos a su cargo, por lo que mantendrán laborando al personal con el fin de que se atienda el servicio público.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Capital del Estado de Campeche, a los 25 días del mes de Noviembre del año dos mil dieciséis. El Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, Ing. Gustavo Manuel Ortiz González.- Rúbrica.

---

## SECCIÓN JUDICIAL

### PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

#### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.- SALA PENAL

#### NOTIFICACION POR EDICTOS

Folio: 24838

#### C. María de los Ángeles Arcos Vázquez (Denunciante)

En el toca 01/15-2016/136, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra de la Sentencia Absolutoria de fecha veintisiete de abril de dos mil dieciséis, dictada por la Jueza Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/14-2015/695, instruida a Carlos Vázquez Sánchez, por el delito de Violación Equiparada. Esta Sala con fecha DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS dictó un proveído que en su parte conducente dice:

**ISTO:** El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra de la Sentencia Absolutoria, de veintisiete de abril de dos mil dieciséis, en la causa penal 0401/14-2015/695 instruida a **Carlos Vázquez Sánchez**, por el delito de **Violación Equiparada**. **SE PROVEE:** 1) En virtud de la comunicación de la Jueza de origen, y del expediente original remitido resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado. 2) Para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márquese con el número **01/16-2017/136**. 3) Hecho lo anterior, acútese recibo al inferior remitente. 4) Por otra parte, se tiene como defensor del sentenciado, al **Defensor Particular Licenciado José Luis Campos Tun**, quien lo fuera en primera instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones. 5) De igual manera se le apercibe al **Licenciado José Luis Campos Tun**, que en caso de no comparecer a la audiencia señalada se le revocará el cargo

y se asignará al activo al Defensor de Oficio, a fin de no retrasar el procedimiento procesal. 6) Asimismo, atendiendo a lo que establece el ordinal 353, primera parte, en relación con el 372, 74 y 75 del Código de Procedimientos Penales, antes mencionado, cítese al Representante Social, Denunciante, Defensor y Acusado para que comparezcan personalmente a la Audiencia de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado (Edificio Casa de Justicia) el veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis a las nueve horas, y en el cual el Ministerio Público, deberá expresar su correspondiente agravio que le causa la resolución del Juez de origen, caso contrario se hará acreedor a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. 7) Y toda vez que de autos se observa que el acusado **Carlos Vázquez Sánchez**, señalo domicilio fijo y conocido para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el Ejido San Manuel, Candelaria, Campeche; De conformidad a lo estipulado en el artículo 45, del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, gírese despacho correspondiente, al Juez de Cuantía Menor de Escárcega, Campeche; a fin de notificar el presente proveído y por su conducto ordene la notificación y haga del conocimiento de la persona mencionada de la tramitación del presente recurso, así como de la audiencia de alzada a celebrarse en la fecha mencionada. 8) Así mismo prevéngasele para que en el término de tres días, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibiéndolo que de no hacerlo así, las notificaciones posteriores e inclusive las personales, se les harán por estrados que se fijarán en lugar visible de la Secretaría de esta Sala Penal. 9) Solicítese al Juez mencionado, se sirva remitir a esta Sala, constancia de haber dado cumplimiento a la presente solicitud, con precisión del día y hora en que llevaron a cabo las notificaciones requeridas. 10) De igual manera, se solicita al actuario que en el caso de que al constituirse en el domicilio señalado, no sea el correcto y fuere informado de que la persona buscada pueda ser notificado en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio las notificaciones ordenadas, debiendo

**asentar en cualquier caso la razón que corresponde.** 11) En virtud que la pasiva María de los Ángeles Arcos Vázquez, ha sido notificada en primera instancia por medio Periódico Oficial del Estado, es procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notificarle el presente y subsecuentes proveídos por la vía señalada. Así mismo con fundamento en el artículo 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado y toda vez que la antes citada ha sido notificada por Periódico Oficial se ordena girar atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado anexando una copia del presente acuerdo impresa y debidamente firmada. 12) Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Doctor Víctor Manuel Collí Borges y Maestra Alma Isela Alonzo Bernal. 13) Se tiene por recibido el oficio de cuenta y el expediente original remitido por la Jueza de Origen, y con fundamento en el artículo 17, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se agrega a los autos el primero, para que obre conforme a derecho. 14) **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaría de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 15 de noviembre del 2016.- La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brígida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.- SALA PENAL**

**NOTIFICACION POR EDICTOS**

**C. Hiram Ibib Ceh Vera (Acusado)**

En el toca 01/16-2017/138, Relativo al recurso de apelación interpuesto por los Acusados y Defensores en contra del Auto de Sujeción a Proceso de veintiocho de febrero de dos mil catorce, dictado por la Jueza de Cuantía Menor y de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 223/12-2013/P-IV, instruida a Manuel Alfonso Canché de la Cruz, Hiram Abib Ceh Vera, Saúl Daniel Fonseca Sobrino y Flavio Jaziel Casanova Can, por el delito de Tentativa de robo. Esta Sala con fecha NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS dictó un proveído que en su parte conducente dice:

**VISTO:** El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por los Acusados y Defensor en contra del Auto de Sujeción a Proceso de veintiocho de febrero de dos mil catorce, dictado a **MANUEL ALFONSO CANCHÉ DE LA CRUZ, HIRAM ABIB CEH VERA, SAÚL DANIEL FONSECA SOBRINO Y FLAVIO JAZIEL CASANOVA CAN**, por el delito de **TENTATIVA DE**

**ROBO. SE PROVEE:** Acúcese el recibo correspondiente al Juzgado de Cuantía Menor y de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado y procedase a la formación del respectivo toca por duplicado, para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márquese con el número **01/16-2017/00138**. Por otra parte, se tiene como defensor de los Acusados al Licenciado Marcial Ceh Reyna, quien lo fuera en Primera Instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones. Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del mencionado código, cítese al Representante Social, Denunciante, Acusado y Defensor, para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el **cinco de diciembre de dos mil dieciséis, a las diez horas con treinta minutos**. Asimismo, prevéngase al Defensor que de no comparecer a expresar agravios, se hará acreedor a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal. Ahora bien, de autos se advierte que el Defensor **Licenciado Marcial Ceh Reyna** tiene su domicilio ubicado en: **Calle 20, sin número, entre 15 y 13 de la colonia Centro** y que los Acusados tienen sus domicilios ubicados respectivamente en: **SAÚL DANIEL FONSECA SOBRINO Calle 19, Número 103, entre 22 Y 24, San Obispo**, **MANUEL ALFONSO CANCHÉ DE LA CRUZ Calle 16, número 86, entre 13 y 17 de la colonia Concepción y FLAVIO JAZIEL CASANOVA CAN Calle 22, sin número, cerca del CBTIS 126**, TODOS DE Calkiní, Campeche; es procedente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45, del Código de Procedimientos Penales, vigente en el Estado, enviar despacho a la Jueza de Cuantía Menor y de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado; para efecto de que haga del conocimiento al Defensor y a los inculcados antes citados el presente proveído, asimismo **deberá prevenirlos para que dentro del término de tres días señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo así, las notificaciones posteriores e inclusive las personales, se les harán por lista que se fijarán en los estrados de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal**. Solicítese a la autoridad auxiliadora que remita las constancias que acrediten el cumplimiento a lo ordenado. Por otra parte toda vez que de las constancias remitidas se advierte que el inculcado **HIRAM ABIB CEH VERA** ha sido notificado en primera instancia por medio de edictos, toda vez que se desconoce su domicilio, es procedente realizarle la presente y subsecuentes comunicaciones por la misma vía, esto de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, por ello es procedente remitir al Director del Periódico Oficial del Estado copia del presente proveído con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado. Hágase del conocimiento al Denunciante que en caso de no comparecer a la audiencia antes referida no se le impondrá multa alguna en virtud que no es parte apelante. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Maestra Alma Isela Alonzo Bernal y Doctor Víctor Manuel Collí Borges. Con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se tiene por recibido el oficio y copias certificadas de cuenta y se acumulan a los autos, para que obren conforme a derecho. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio

Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Do y fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 15 de noviembre de 2016.- La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.- SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS

Folio: 24827

**José Alfredo Chel Jiménez (acusado)**

En el Toca 01/15-2016/00392, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Acusado, Defensor y Ministerio Público, en contra del Auto de Formal Prisión, de quince de octubre de dos mil quince, dictado por la Jueza Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/14-2015/01126, instruida a José Alfredo Chel Jiménez, por el delito de Abuso sexual. Esta Sala Penal el día veintiuno de octubre del año dos mil dieciséis, dicto una resolución que en su parte conducente dice:

#### “SE RESUELVE:

**PRIMERO:** Se declaran **INFUNDADOS** e **INSUFICIENTES** los agravios hechos valer por la LICDA. MARÍA DE LA CRUZ MORALES YAÑES, defensora. No se encontraron agravios que suplir a favor del acusado. En cuanto a los argumentos expuestos por el fiscal, estos se declaran **PARCIALMENTE FUNDADOS**. **SEGUNDO:** Se **MODIFICA** el auto de formal prisión dictado con fecha quince de octubre de dos mil quince, dictado en el entonces Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, para quedar como sigue: **PRIMERO:** Siendo las quince horas con quince minutos (15:15) horas del día de hoy quince (15 de octubre de dos mil quince (2015), estando dentro del término constitucional, se dicta AUTO DE FORMAL PRISION en contra de JOSÉ ALFREDO CHEL JIMÉNEZ, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de ABUSO SEXUAL, injusto previsto y sancionado de conformidad con los numerales 168, **169, fracción III**, 24 fracción I, y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, en relación a los artículos 3° y 4° inciso b) y e), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (CONVENCION DE BELEM DO PARA), numeral I y demás relativos aplicables, de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y artículos 5 fracción I y V de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia del Estado de Campeche. Así como con los artículos 1°, 2°, 3° inciso A, E y 21 fracción A de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; el cual fuera

querrellado por JUSTINA UCAN COLLI en agravio de las menores de quien en lo sucesivo y con el objeto de proteger la intimidad y el bienestar físico y mental de la persona menor de 18 años, y evitar todo sufrimiento injustificado y victimización secundaria, se identificará con los números 1, 2 y 3, ello en atención a lo establecido en la Convención sobre los derechos del niño, artículos 3, párrafo II, 36, y 40, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 19, en las Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos, párrafos 8, inciso c), sub incisos i) e ii), 12, 42 inciso d) y f), así como lo establecido en el Manual sobre la Justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos para uso de profesionales y encargados de la formulación de políticas, capítulo VII, página 59 - 63, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1°, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, artículo 13, inciso A; artículo 19, artículo 30, así como lo señalado en el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes expedido por la suprema corte de justicia de la Nación, en la página 46 párrafo primero y segundo. **SEGUNDO...** (Sic). **TERCERO:** Para efecto de garantizar el debido proceso y la adecuada defensa del inculpado, se hace saber a la jueza de la causa que deberá ordenar que se lleve a cabo la ratificación de los dictámenes médicos ginecológicos emitidos por la DR. CELIA GUADALUPE MARTÍNEZ BAEZA, haciendo uso de las medidas idóneas necesarias para lograr la comparecencia de la citada perito, de conformidad con el artículo 41 del código adjetivo de la materia y, en caso contrario, señalar las razones fundadas y motivadas del porqué no se logró dicha ratificación. **CUARTO:** En atención a lo establecido en el apartado A, fracción II del artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la protección de los datos personales de las partes en la publicación de la presente resolución, prevista en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. **QUINTO:** Para su conocimiento y efectos legales correspondientes, remítase testimonio de esta resolución al Juez de origen. **SEXTO:** Notifíquese y en su oportunidad archívese este toca como asunto concluido”.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, VÍCTOR MANUEL COLLÍ BORGES, JOSÉ ANTONIO CABRERA MIS y MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ, en funciones; siendo presidente el segundo de los nombrados y ponente el último de ellos, que firman ante la LICDA. FABIOLA DEL ROCÍO FERNÁNDEZ CAMARILLO, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe. -

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 15 de noviembre de 2016.- La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.- SALA PENAL**

**NOTIFICACION POR EDICTOS**

**Folio: 24826**

**Maria Rosaura Ceh Ramírez (Denunciante)**

En el Toca 01/15-2016/00336, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público y Denunciante, en contra de la Sentencia Absolutoria, de veintitrés de noviembre de dos mil quince, dictada por la Jueza Interina del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/00363, instruida a Pedro Torres Martínez, por el delito de Homicidio a título culposo. Esta Sala Penal el día veintiuno de octubre del año dos mil dieciséis, dictó una resolución que en su parte conducente dice:

**“SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se declara FUNDADOS los agravios de la Fiscal. **SEGUNDO:** Se **REVOCA** la resolución recurrida, para quedar como sigue: “**PRIMERO:** Se encuentra plenamente acreditada la existencia del delito de HOMICIDIO A TÍTULO CULPOSO, previsto y sancionado en los artículos 131 en relación con el 87 y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor. **SEGUNDO:** PEDRO TORRES MARTÍNEZ, es plenamente culpable del delito de HOMICIDIO A TÍTULO CULPOSO, previsto y sancionado en los artículos 131 en relación con el 87 y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor. **TERCERO:** Se condena a PEDRO TORRES MARTÍNEZ, a la pena corporal de **DOS AÑOS SEIS MESES DE PRISIÓN**, haciendo de su conocimiento que tiene derecho a solicitar el beneficio de la Condena Condicional previsto en el artículo 105 del Código Penal del Estado en vigor, en los términos y en las condiciones que determine el Juez de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado, toda vez que el acusado se encontraba gozando del beneficio de la libertad provisional bajo caución y la fianza otorgada ya fue devuelta por la Autoridad de Primera Instancia. **CUARTO:** Se condena a PEDRO TORRES MARTÍNEZ, al pago de la reparación del daño por la cantidad de **\$1.471.756.00 (SON: UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**. Igualmente se ordena un tratamiento psicológico al sentenciado PEDRO TORRES MARTÍNEZ, mismo que tendrá un tiempo no mayor a la pena impuesta. Comuníquese lo anterior al Juez de Ejecución de Sanciones a fin de girar las instrucciones correspondientes y aplique al sentenciado la medida de seguridad impuesta. **QUINTO:** Se ordena girar atento oficio y copias certificadas de ésta ejecutoria al Registro Federal de Electores, con el objeto de suspender los derechos políticos del hoy sentenciado por el mismo tiempo de la pena que se le impuso en el presente fallo, misma suspensión que comenzara a partir del día siguiente en que cause ejecutoria la presente resolución. **TERCERO:** En atención a lo establecido en el artículo 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la protección de los datos personales de las partes en la publicación de la

presente resolución, prevista en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. **CUARTO:** Para su conocimiento y efectos legales correspondientes remítase testimonio de esta resolución al Juez de origen. **QUINTO:** Notifíquese y en su oportunidad archívese este toca como asunto concluido”.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los CC. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, VÍCTOR MANUEL COLLÍ BORGES, ALMA ISELA ALONZO BERNAL y JOSÉ ANTONIO CABRERA MIS, siendo la segunda ponente y el último presidente, que firman ante Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.-

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 11 de noviembre de 2016.- La Actuaria de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brígida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.- SALA PENAL**

**Folio 24825**

**NOTIFICACION POR EDICTOS**

**C. BLANCA LUVIA MAGAÑA GERÓNIMO (DENUNCIANTE)**

En el toca 01/15-2016/949, Relativo AL Recurso de Apelación Interpuesto por el Defensor, en contra de la Sentencia Condenatoria de quince de febrero de dos mil dieciséis, dictado por la Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del primer Distrito judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/00979 instruida a HERMINIO GÓMEZ GONZÁLEZ, por el delito de ALLANAMIENTO DE MORADA. Esta Sala con fecha VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS dictó una resolución que en su parte conducente dice:

**“SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** Resultaron fundados los agravios expresados por la Defensa. **SEGUNDO:** Se **REVOCA** la resolución impugnada para quedar como sigue: “...**PRIMERO:** No se encuentra plenamente acreditado el delito de **Allanamiento Morada**, previsto y sancionado de conformidad como lo establecen los numerales 173 y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado. **SEGUNDO:** Se absuelve a **Herminio Gómez González**, del delito de **Allanamiento Morada**, previsto y sancionado de conformidad como lo establecen los numerales 173 y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado. **TERCERO:** En atención a lo establecido en el artículo 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la protección de los datos personales de las partes en la publicación de la presente resolución, prevista en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Campeche. **CUARTO:** Para su conocimiento y demás efectos legales correspondientes, envíese testimonio de esta resolución al C. Juez de Autos. **QUINTO:** Notifíquese y en su oportunidad archívese como asunto totalmente concluido”.

Así por Unanimidad de votos lo resolvieron los CC. Magistrados que integran la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Mtro. José Antonio Cabrera Mis, el Dr. Víctor Manuel Collí Borges, y la Mtra. Alma Isela Alonzo Bernal, siendo el primero de los antes nombrados, Presidente y el segundo Ponente, mismos que firman ante la Licda. Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.-----

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 15 de noviembre de 2016.- Lic. Francisco Jesús Vargas Peña, Actuario Interino de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.- SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 24805

#### C. MARIA DE LA LUZ SÁNCHEZ CRUZ (Denunciante)

En el 01/15-2016/00814, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Fiscal, en contra de la Sentencia Absolutoria, de quince de octubre de dos mil quince, dictada por la Jueza Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/11-2012/01720, instruida a Elías Gómez Cruz y/o Elías López Cruz, por el delito de Violación equiparada. Esta Sala Penal el día cinco de octubre del año dos mil dieciséis, dictó una resolución que en su parte conducente dice:

#### “SE RESUELVE:

**PRIMERO:** Son **fundados** los agravios de la Fiscalía. **SEGUNDO:** Se **revoca** la resolución combatida, para quedar como sigue: **PRIMERO:** Se acredita plenamente la existencia del delito de VIOLACIÓN EQUIPARADA, previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 233 primer párrafo, 234 y 11 fracción II del Código Penal vigente en el Estado al momento de los hechos, en relación con el 144 apartado A fracción XII del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. **SEGUNDO:** ELÍAS GÓMEZ CRUZ y/o ELIAS LÓPEZ CRUZ, es plenamente culpable de la comisión del delito de Violación Equipara, previsto en los artículos 233 primer párrafo, 234 y 11 fracción II del Código penal vigente en el Estado al momento de la comisión del delito en relación con el 144 inciso “A” fracción XII del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado al momento de los hechos, denunciado por MARIA DE LA LUZ SANCHEZ CRUZ en agravio

de la menor C.S.C. **TERCERO:** Por lo cual se impone a ELÍAS GÓMEZ CRUZ y/o ELIAS LÓPEZ CRUZ, OCHO (8) AÑOS DE PRISIÓN, y de la cual le falta por purgar CUATROS AÑOS, DIEZ MESES Y DOCE DÍAS DE PRISION, misma que comenzará a computarse a partir del día en que quede a disposición de la autoridad para su cumplimiento y en los términos y condiciones que el Juez de Ejecución de Sanciones correspondiente determine. **CUARTO:** Se condena al acusado ELÍAS GÓMEZ CRUZ y/o ELIAS LÓPEZ CRUZ, al pago de la reparación del daño moral por \$38,448.25 (Son: treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 25/100 M.N.) la cual deberá de hacer efectiva a favor de la menor C.S.C. que podrá ser recibida por quien legalmente la represente, en los términos y condiciones que determine el Juez de Ejecuciones y Sanciones correspondiente; asimismo gírese oficio a la Clínica de Psicoterapia de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del DIF Estatal para que le proporcione a la menor de iniciales C.S.C. (cuyos datos deberán enviarse en sobre cerrado adjunto al oficio correspondiente) el tratamiento y la asistencia social que requiera. **QUINTO:** De conformidad con lo establecido en los artículos 38 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción I y 43 del Código Penal vigente en el Estado, al momento de los hechos, 162 Párrafo Tercero y 163 Párrafo Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se SUSPENDEN LOS DERECHOS POLÍTICOS del sentenciado por el mismo tiempo que permanezca privado de su libertad personal purgando la pena impuesta. **SEXTO:** Amonéstese al sentenciado, haciéndole ver las consecuencias del delito que cometió, exhortándolo a la enmienda y a la buena conducta y conminándolo con la imposición de una pena mayor en caso de reincidencia. **TERCERO:** Se Libra orden de Reaprehensión en contra de ELÍAS GÓMEZ CRUZ y/o ELIAS LÓPEZ CRUZ, para efectos de que sea puesto en el Centro Penitenciario de esta ciudad a disposición del Juez de Ejecución correspondiente, a fin que cumpla con la pena impuesta, para tal efecto transcribese lo anterior al Ministerio Público, para su cumplimiento con fundamento en el artículo 145 del Código de Procedimientos Penales. **CUARTO:** En atención a lo establecido en el artículo 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la protección de los datos personales de las partes en la publicación de la presente resolución, prevista en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. **QUINTO:** Envíese testimonio de esta resolución al Juzgado de origen para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SEXTO:** Notifíquese y en su oportunidad archívese este toca como asunto totalmente concluido. Así por unanimidad de votos lo resolvieron los CC. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, VÍCTOR MANUEL COLLÍ BORGES, ALMA ISELA ALONZO BERNAL y JOSÉ ANTONIO CABRERA MIS, siendo la segunda ponente y el último presidente, que firman ante Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.-

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a

14 de Noviembre del 2016.- La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brígida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. - JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 10/15-2016/2CI

**C. FRANCISCO JIMENEZ CARRILLO**  
*Domicilio se ignora*

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, NAPODERADOS LEGALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DEL C. FRANCISCO JIMENEZ CARRILLO- LA C. JUEZ DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-**

**ASUNTO:** 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) el escrito del licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, en el cual solicita se decrete la ignorancia de domicilio de FRANCISCO JIMENEZ CARRILLO, debiendo emplazarlo mediante publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, asimismo señala como nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en la calle Niebla de la manzana 7, número 13, entre Avenida Tormenta y calle Lluvia de Fracciorama 2000, con C.P. 24090 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, frente al Club Pulpos Campeche; **en consecuencia, SE ACUERDA:** 1) En atención a lo solicitado por el licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, y toda vez que en autos se advierte que se ignora el domicilio del demandado FRANCISCO JIMENEZ CARRILLO, con fundamento en lo establecido en los artículos 106 Y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se decreta la ignorancia del domicilio de FRANCISCO JIMENEZ CARRILLO**, por tanto, **publíquese el presente proveído**, en el Periódico Oficial del Estado por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación -en día hábil-, deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse, en día hábil entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, apercibido que de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa.

De igual forma, **se le hace saber a la demandada que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda** relativa al JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, APODERADOS LEGALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE FRANCISCO JIMENEZ CARRILLO, **así como para oponer las excepciones que tuviere para ello, de conformidad con los artículos 106 y el correlativo 278 del Código Procesal Civil del Estado**, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, demanda que fue admitida en auto de fecha **siete de septiembre del año dos mil quince**, mismo que a la letra dice: -

**“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-**

**ASUNTO:** 1) Con el estado inicial y documentación adjunta de los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, con el carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, personalidad que acreditan con la copia debidamente certificada de la Escritura Pública número 27,249, de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público LIC. ALFREDO CASO VELAZQUEZ, Titular de la Notaría Pública número diecisiete de Tlalnepantla, Estado de México, y debidamente certificada por el LIC. CARLOS FELIPE ORTEGA PÉREZ, Notario Público sustituto por impedimento temporal de su titular el licenciado CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO de la Notaría Pública Número veinticuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, nombrando como Representante común al licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el Local número cuatro (4) de la Plaza Balance sobre Avenida Casa de Justicia y prolongación de Avenida Tormenta del Infonavit las flores de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Código Postal 24500, nombrando como asesor técnico al LIC. GABRIEL DAVID CHAN QUIAB con cédula profesional 4427260 y R.F.C. CAQG7211248G6, demandando en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA** en contra del Ciudadano FRANCISCO JIMÉNEZ CARRILLO, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el predio urbano marcado con el número ciento setenta y dos (172), de la Manzana veinte (20) Lote tres (03), de la Calle Poseidón, entre Calle Marte y Calle Jupiter, del Fraccionamiento San José de Isla Aguada, Código Postal 24327, de Ciudad del Carmen, Estado de Campeche; y de quien se reclama el cumplimiento de las prestaciones:

1.- Del C. FRANCISCO JIMÉNEZ CARRILLO, reclamo a nombre de la parte que represento, el cumplimiento y pago de las prestaciones que a continuación se señalan: -

**A)** Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones subsecuentes se reclama el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito concedido al hoy demandado y dispuesto en los términos y condiciones establecidos en

EL CONTRATO DE COMPRAVENTA Y OTORGAMIENTO DE CRÉDITO CON CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA, fundatorio de ésta acción. - **B)** Por concepto de suerte principal, al día 27 DE AGOSTO DE 2015, se reclama el pago de 251.8160 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$536,629.96 la cual se actualizará en la fecha de pago del adeudo reclamado según lo acordado en la escritura pública No. 586/2007 de fecha 22 de diciembre de 2007, respecto del otorgamiento de crédito con constitución de garantía hipotecaria en el que funda esta acción tal y como se acredita con la Certificación de Adeudos, adjunto como prueba al presente escrito inicial de demanda. dicha cantidad se compone de los conceptos siguientes; Suerte Principal de 152.9070 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$325,850.93 y los intereses ordinarios de 98.4420 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$209,783.83. -

**C)** El pago de intereses ordinarios no cubiertos devengados al día 27 DE AGOSTO DE 2015 según la tasa de interés pactada en el documento base de la acción.-

**D)** El pago de intereses moratorios vencidos al día 27 DE AGOSTO DE 2015, según la tasa pacta en el documento base de la acción. -

**E)** Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones anteriores, se demanda la efectividad, ejecución y en su oportunidad la venta del bien inmueble que se describe con posterioridad y sobre el cual el hoy demandado, constituyó hipoteca en garantía del pago del crédito concedido a su favor por mi mandante. -

**F)** El pago de Daños y Perjuicios que se originen con la tramitación del presente procedimiento de conformidad a lo que establecen los artículos 1999, 2000, 2001 y demás relativas aplicables del Código Sustantivo Civil del Estado en Vigor. -

**G)** El pago de los gastos que se originen con la sustanciación del presente procedimientos de conformidad a lo establecido en los artículos 132 y 133 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor.

**En consecuencia SE ACUERDA:** **1)** Se tiene a los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, como Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores, personalidad que acreditan con la copia debidamente certificada de la Escritura Pública número 27,249, de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público LIC. ALFREDO CASO VELAZQUEZ, Titular de la Notaria Pública número diecisiete de Tlalnepantla, Estado de México, y debidamente certificada por el LIC. CARLOS FELIPÉ ORTEGA PÉREZ, Notario Público sustituto por impedimento temporal de su titular el licenciado CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO de la Notaria Pública Número veinticuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, personalidad que se le reconoce en términos del artículo 40 del código de Procedimientos Civiles del Estado; nombrando como Representante común al licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, de conformidad con los numerales 40 y 46 del Código Procesal Civil del Estado. -

**2)** Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones, el predio ubicado en el Local número cuatro (4) de la Plaza Balance sobre Avenida Casa de Justicia y prolongación de

Avenida Tormenta del Infonavit las flores de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Código Postal 24500, de conformidad con el artículo 96 del Código en cita. -

**3)** Se admite como Asesor Técnico al LIC. GABRIEL DAVID CHAN QUIAB con cédula profesional 4427260 y R.F.C. CAQG7211248G6, acorde a lo que establece el artículo 49 incisos A y B del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

**4)** Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrédese al sistema de control de expedientes (SIGELEX), y márchese con el número **10/15-2016/2C-I.-**

**5)** De igual manera y con fundamento en los artículos 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA en la Vía SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA. -**

**6)... 7)... 8) ...9)... 10)... 11)... 12)... 13)... 14).-** Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sesión Ordinaria verificada por el Pleno del H. Tribunal de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado estado o ejecutoria. -

**15).-** Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita. -

**16).-** Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.”-**

**2)** De igual forma, se le hace saber al ocursoante que las publicaciones no son a costa de parte, por tratarse el emplazamiento de orden público no obstante se le hace saber que en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, deberá proporcionar el CD para efecto de guardar los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva

hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha siete de septiembre del año dos mil quince, en los términos precisados. –

3) En otro orden de ideas, se admite como nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en la calle Niebla de la manzana 7, número 13, entre Avenida Tormenta y calle Lluvia de Fracciorama 2000, con C.P. 24090 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, frente al Club Pulpos Campeche, de conformidad con el numeral 96 del Código Procesal Civil del Estado. –

4) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho en atención a la fracción XI del artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.-**

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO AL **CIUDADANO FRANCISCO JIMENEZ CARRILLO**, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; ASÍ COMO TAMBIÉN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN VIGOR. –

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

EXPEDIENTE: 90/15-2016/2P-II

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIODICO OFICIAL**

**C. ANGELICA HERNANDEZ CRUZ.-**

**DOMICILIO: SE IGNORA.**

Hago saber que en el expediente 90/15-2016/2P-II, Instruido en contra de Petrona Reyes Gómez, por considerarla probable responsable de la comisión del delito de Despojo de cosa inmueble, denunciado por la C. Angélica Hernández Cruz, la C. Juez dictó una resolución que en su parte conducente dice:

**“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-** Ciudad del Carmen Campeche a cuatro de Noviembre del dos mil dieciséis.

**VISTOS:** con los oficios ZCAR-EGMG-601/2016, signados por el ING. ERIC GPE. MARTÍNEZ GÜEMES, Suptte. Zona de Distribución Carmen, mediante el cual manifiesta que no se encontró algún servicios de suministro de energía eléctrica a nombre de la C. ANGELICA HERNANDEZ CRUZ,

de igual manera el oficio 0491029001`AFV`1547/2016, signado por el Licenciado ALONSO NOYOLA GOMEZ, titular de la subdelegación del IMS, el cual comunica que se encontraron trece personas con el nombre correspondientes a la C. ANGELICA HERNANDEZ CRUZ, para proporcionar la información correcta y no la de un asegurado homónimo, asimismo con el oficio DG-RFR-046/2016, signado por el L.A.E. ROBERTO FIGUEROA RUEDA Encargado de Despacho de la Dirección General de SMAPAC, el cual señala que dentro del padrón de usuarios del sistema municipal de agua potable y alcantarillado de esta ciudad, no se encontró registro alguno de la C. ANGELICA HERNANDEZ CRUZ, y con las manifestaciones del P. DE D. SERGIO HERNANDEZ HERNANDEZ de fecha diez de octubre del año en curso, manifiesta que el domicilio ubicado calle s/n, manzana 19, lote 242, colonia la antorcha de esta ciudad no es común dicho domicilio, al cual procede ir al departamento de desarrollo urbano, el es atendido por una persona del sexo femenino el cual pregunta y dicho domicilio es existente, y cual le es informando que haber realizado una búsqueda en su base de datos no encontró ningún registro de ese domicilio y con la manifestación de fecha dieciocho de octubre del año en curso, el cual hace mención que e constituyo al domicilio avenida Luis Donaldo Colosio, número 284 A, Colonia Benito Juárez de esta ciudad, hace su recorrido el cual no encuentra la nomenclatura ya que la mayoría de ellos no se encuentran, el procede a seguir su recorrido, el cual pregunta por la C. ANGELICA HERNANDEZ CRUZ, el cual le manifiestan que no la conoce, el cual resulta imposible dar cumplimiento a lo ordenado; **Es por lo que al respecto se PROVEE:** De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, vigente de acuerdo al transitorio tercero, de la Declaratoria de la Incorporación del Estado de Campeche al sistema procesal acusatorio e Inicio de vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales; aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico de la Federación No.5580 de fecha dos de octubre de 2014, acumúlese a los autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda.-

es por lo que al no obtenerse éxito alguno en la búsqueda y localización del antes mencionado, ordenada mediante proveído de fecha tres de octubre del año en curso; de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, Vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce; **se ordena notificar al denunciante ANGELICA HERNANDEZ CRUZ, por medio de EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**, de la resolución de fecha veintiséis de marzo del dos mil dieciséis, misma que en sus puntos resolutive dice:

**“... R E S U E L V E :**

**PRIMERO:** Se Niega la Orden de Aprehesión, a favor de PETRONA REYES GOMEZ, por no acreditarse el cuerpo del delito de **DESPOJO DE COSA INMUEBLE**, previsto y sancionado en el numeral 211 fracción I y 2012 del Código Penal del Estado en vigor, querellado por ANGELICA HERNANDEZ CRUZ.

**SEGUNDO:** Se dejan a salvo los derechos del fiscal, para que los haga valer conforme a derecho corresponda.

**TERCERO:** Debiéndose notificar la presente resolución,

no solamente al Representante Social, sino también a la querellante la C. ANGELICA HERNANDEZ CRUZ; con domicilio en calle rosas numero 14 esquina con 22 de diciembre de la colonia estrella de esta ciudad; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 25 del Pacto de San José de Costa Rica, 1, 17 y 20, apartado C, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CUARTO:** Se le hace saber a la Secretaria de Acuerdos que en lo sucesivo deberá proveer de manera oportuna la presente causa, toda vez que al no hacerlo incurre en una falta oficial al no cumplir con los términos que determine la ley, por lo que se le apercibe que de no dar cumplimiento se le aplicara una corrección disciplinaria de acuerdo a lo establecido en el numeral 35 fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

**QUINTO:** NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICENCIADA LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICENCIADA GUADALUPE CABRALES DEL VALLE, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.-**

Para ello remítase al C. Director del Periódico oficial del Estado, copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, de conformidad con el artículo 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado.-

**(...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICENCIADA LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA GUADALUPE CABRALES DEL VALLE, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.- CONSTE.”**

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a la C. **ANGELICA HERNANDEZ CRUZ**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

**A T E N T A M E N T E.-** Ciudad del Carmen, Campeche a 08 de Noviembre del 2016.- **P.de D. SERGIO HERNÁNDEZ HERNANDEZ, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

LA C. LICDA. GUADALUPE CABRALES DEL VALLE, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO:QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACION, DE FECHA OCHO DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DIA CUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, DENTRO DE LA CAUSA PENAL, NUMERO 90/15-2016/2P-II, QUE SE INSTRUYE A PETRONA REYES GOMEZ, POR CONSIDERARLA PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE DESPOJO DE COSA INMUEBLE.-

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A LOS OCHO

DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.

LICDA. GUADALUPE CABRALES DEL VALLE, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIODICO OFICIAL**

**EXPEDIENTE:** 61/13-2014/3P-II

**C. VICTOR TRUJILLO VADILLA.-**

**DOMICILIO:** SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 61/13-2014/3P-II, Instruido en contra de Isidro Manuel del Carmen Domínguez Estrella, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de Robo con violencia, denunciado por el C. Víctor Trujillo Vadilla, la C. Juez dictó una resolución que en su parte conducente dice:

**“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-** Ciudad del Carmen, Campeche a veintiocho de octubre del dos mil dieciséis.-

**VISTOS:** Téngase como recibido el oficio 1786 de la Lic. Alma Aleida Sosa Jiménez, Juez Primero de Primera Instancia de Cong. Pacho Viejo, Veracruz, por medio del cual remite el cuadernillo número 152/2016, formado con motivo del exhorto 143/15-2016/2P-II, sin diligenciar.-

Con las Certificaciones del Secretario de Acuerdos de fecha diecinueve de octubre del dos mil dieciséis, en las cuales se aprecia la inasistencia del C. ISMAEL ALARCON GARCÍA, a las diligencias fijadas mediante proveído de fecha seis de septiembre del año en curso.-

Con el estado que guarda la presente causa penal del cual se observa que hasta la presente fecha no ha sido recepcionado el exhorto 08/16-2017/2P-II.-

Con la copia del oficio 211/PRE/16-2017, remitido por el Lic. Carlos Felipe Ortega Rubio, Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por medio del cual acusa de recibo el oficio 76/16-2017/2P-II, y el exhorto 08/16-2017/2P-II, adjunto, el cual fuera remitido al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura del Estado de Veracruz.-

Con la copia del oficio 576/SGA/16-2017, de la Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por medio del cual acusa de recibo el oficio 295/16-2017/2P-II.-

**Es por lo que al respecto SE PROVEE:** De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, Vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce, acumúlese a los autos el oficio de cuenta para que

obre conforme a derecho corresponda.-

(...) Ahora bien y en virtud de lo manifestado por el Lic. José Carmelo Delgado Blanco, Actuario Adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia del Decimo Primer Distrito, en el sentido de dar cumplimiento a la notificación del C. Víctor Trujillo Vadilla, al constituirse al domicilio marcado con numero 162, de la Calle Alfaro de esa Ciudad, siendo esa un estacionamiento público, al preguntar al encargado por el Señor Víctor Trujillo Vadilla, refiere que no lo conoce que él tiene mucho que trabaja en ese negocio y que la dueña es la C. Bertha Guillermina Warner Primo, pero que vive en Coatzacoalcos y que solo va cada fin de semana.-

Es por tal motivo que se fija para el día **VEINTIOCHO de NOVIEMBRE del año dos mil dieciséis**, a las **NUEVE HORAS**, para el desahogo de la diligencia de TESTIMONIAL CON EL CARÁCTER DE AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN y al termino del mismo los CAREO CONSTITUCIONALES y PROCESALES entre el C. VICTOR TRUJILLO VADILLA y el acusado ISIDRO MANUEL DEL CARMEN DOMINGUEZ ESTRELLA y siendo que se han agotado los medios legales y humanos por parte de este órgano Jurisdiccional para localizar el domicilio del denunciante antes mencionado, de conformidad con el artículo 99 y 221 del Código Adjetivo Penal del Estado antes invocado, se ordena al C. Actuario de la Adscripción, lleve a cabo la notificación del C. **VICTOR TRUJILLO VADILLA**, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el periódico oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado antes invocado, y acuerdo a los términos del numeral 25 de la convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 1º y 17 Constitucional; por lo que en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados a partir de que reciba el presente expediente, deberá remitir al C. Director del Periódico oficial del Estado, copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, de conformidad con el artículo 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, debiendo dejar constancia de ellos en autos de haber dado cumplimiento a lo ordenado. Haciéndole saber a las partes que en caso de no comparecer la persona citada, se decretaran los careos supletorios de conformidad con el numeral 249 del multicitado Código de Procedimientos Penales del Estado.

(...) De conformidad con el numeral 75 y 318 segundo párrafo del Ordenamiento Procesal Penal, se requiere al defensor Particular y al fiscal que deberán estar presentes en la diligencia fijada en líneas arriba, donde solo dispondrán de una tolerancia de espera para iniciar la diligencia de quince minutos; apercibidos que de no comparecer, se harán acreedores a una multa de treinta Unidades de Medida y Actualización, de conformidad con el artículo 37 fracción I, del citado Código Adjetivo Penal; en relación con el artículo Primero, del Decreto 55 promulgado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 0209 de la Cuarta Época, Año I, de fecha viernes diez de junio del dos mil dieciséis.-

(...) **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICENCIADA LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LIC. FERNANDO GONZALEZ GOMEZ SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA Y DA FE."**

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo

del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. **VICTOR TRUJILLO VADILLA**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio, siendo las 10:20 hrs

**A T E N T A M E N T E.-** Ciudad del Carmen, Campeche a 08 de Noviembre del 2016.- **P.de D. SERGIO HERNÁNDEZ HERNANDEZ, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

EL C. LIC. FERNANDO GONZALEZ GOMEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACION, DE FECHA OCHO DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DIA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, DENTRO DE LA CAUSA PENAL, NUMERO 61/13-2014/3P-II, QUE SE INSTRUYE A ISIDRO MANUEL DEL CARMEN DOMINGUEZ ESTRELLA, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA.-

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A LOS OCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.

LIC. FERNANDO GONZALEZ GOMEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL/FAMILIAR/MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.**

**C.CLEMENTE VALENCIA CORTES.**

PARTE DEMANDADA

**EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 293/15-2016, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN CAUSA POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR ROSA GARDENIA SANCHEZ BETANCOURT EN CONTRA DE CLEMENTE VALENCIA CORTES; EL JUEZ DE ESTA CAUSA DICTÓ EL SIGUIENTE PROVEÍDO QUE DICE:-**

**JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL/FAMILIAR/MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- ESCÁRCEGA, CAMPECHE; A DIECIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISÉIS**

Visto:- Se tiene por recibido el oficio el oficio número 3817/15-2016/J1º-II de la licenciada Marlene del Carmen Galera Rodríguez, Juez del juzgado primero auxiliar familiar de primera instancia del segundo distrito judicial del estado, mediante el cual devuelve sin diligenciar el exhorto 151/15-2016, -1-X-III que le fuera enviado por este juzgado mediante similar 753/15-2016-1X-III de fecha tres de marzo del año en cursos, en consecuencia se **provee:**

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, en términos del ordinal 73, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

2).- En consecuencia, se admite la presente demanda, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Sin expresión de Causa, promovido por Rosa Gardenia Sánchez Betancourt, en contra de Clemente Valencia Cortes, y dado que se encuentra acreditada la ignorancia del domicilio de la demandada, procédase a emplazar a la misma publicando ésta determinación por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, publicación que deberá correr a costa de la parte actora, tal y como lo previene el Ordinal 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, haciéndole saber a dicha demandada que las copias simples de traslado de ley, quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad de Escárcega, Campeche, para efectos de que sean recibidas y proceda a contestar la misma en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de éste proveído, lo anterior como lo previene el numeral 106 parte In-Fine del Código antes citado.-

3).- Asimismo, el suscrito Juez, procede a dictar las siguientes medidas provisionales de conformidad con el numeral 298, del Código Civil del Estado. 1.- Se autoriza la separación material de por ROSA GARDENIA SANCHEZ BETANCOURT Y CLEMENTE VALENCIA CORTES, 2.- Se exhorta a los cónyuges a no causarse daños y perjuicios en sus personas, ni en sus bienes, 3.- L a menor B.G de apellidos Valencia Sánchez, queda bajo la guarda y custodia de su señora madre Rosa Gardenia Sánchez Betancourt, 4.- se decreta por concepto de pensión alimenticia a favor del menor señalados líneas arriba el 25% (veinticinco por ciento) de las percepciones económicas diarias y prestaciones de ley del c. Clemente Valencia Cortes, que deberá depositar ante este juzgado quincenalmente, en virtud de que los alimentos tienden a la satisfacción de las necesidades de subsistencia y estas se actualizan día con día, lo anterior de conformidad con lo que dispone el numeral 285 del código civil del estado en vigor-

*Sirva de apoyo a lo anterior el siguiente criterio federal cuyo rubro y texto que a la letra dice.-*

**“DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).**

*El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental*

*que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad.*

*En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales.*

*De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.*

*Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto particular.*

*Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta. Tesis y/o criterios contendientes: El Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 32/2013, dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.15 C (10a.), de rubro: “DIVORCIO NECESARIO. DEBE DECRETARSE AUN CUANDO NO QUEDEN DEMOSTRADAS LAS CAUSALES INVOCADAS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA DIGNIDAD HUMANA.”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3051, con número de registro digital 2005339, y el juicio de amparo directo 339/2012, que dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.10 C (10a.), de rubro: “DIVORCIO.*

*EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.*”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3050, con número de registro digital 2005338; y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 1020/2013 (cuaderno auxiliar 44/2014), en el cual sostuvo que, conforme a lo establecido en la Norma Fundamental, en los juicios del orden civil la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, lo que por sí mismo excluye la posibilidad de resolver asuntos en conciencia; que el artículo 4o. de ese mismo ordenamiento establece el interés superior de la ley en preservar la unidad familiar, lo que conlleva a establecer, conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que si el matrimonio es una de las bases de la familia, por ende, constituye una figura jurídica en comento implica, aunque de naturaleza sui géneris, un contrato civil que no puede disolverse unilateralmente, sino que el vínculo jurídico que se crea con su celebración sólo puede desaparecer cuando se surtan los supuestos establecidos expresamente en la ley.

*Tesis de jurisprudencia 28/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha quince de abril de dos mil quince. Esta tesis se publicó el viernes 10 de julio de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de julio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013. Época: Décima Época. Registro: 2009591. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 20, Julio de 2015, Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.). Página: 570.”*

**4).- Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche;** motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para resolver su conflicto, ha implementado como forma alternativa de solución de controversias-la mediación creando al efecto el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal superior de Justicia ubicado en el Estado de Campeche, (Casa de Justicia), con sede en esta ciudad de Escárcega, Campeche, lo anterior de conformidad, con el artículo 18 Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche; y 1 del Reglamento del Centro de Justicia alternativa del Poder Judicial del mismo Estado de Campeche (Casa de Justicia).-

**5).-** Por otra parte, se admite lo solicitado por el Licenciado Vicente Filiberto Ek Haas, a que se le expida en versión electrónico en un respaldo magnético de la cedula de notificación para realizar las publicaciones de dicha cedula,

hasta en tanto proporcione la memoria USB.-

**6).- En Sesión Ordinaria verificada el 30 de enero del** año dos mil siete, el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dictó y aprobó el siguiente acuerdo:” En cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sesión ordinaria verificada el treinta (30), de enero del año en curso, (2009), por el pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes de los procesos que se tramitan en su Juzgado que tienen expedido su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales en término del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente”.

**7).-** Fundo lo anterior de conformidad, con el artículo 298 del Código Civil vigente en el estado. Asimismo en los artículos 261, 106, 269, 271 y 272 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA** EL M. EN D. ANTONIO CAB MEDINA, JUEZ PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL M.D EMMANUEL DE JESUS GONZALEZ FLORES, SECRETARIO DE ACUERDOS CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO A LA PARTE DEMANDADA MEDIANTE LA PRESENTE CEDULA POR EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES EN ESPACIO DE QUINCE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-

LIC. HECTOR MANUEL CHABLE UC, ACTUARIO INTERINO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL/FAMILIAR/MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

C.MAIRA DEL CARMEN LOPEZ GARCIA.

PARTE DEMANDADA

**EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 467/14-2015, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO, PROMOVIDO POR ANDRES DEL CARMEN AKE CAHUICH EN CONTRA DE MAIRA DEL CARMEN LOPEZ GARCIA; EL JUEZ DE ESTA CAUSA DICTÓ EL SIGUIENTE PROVEÍDO QUE**

DICE:-

**JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL/FAMILIAR/MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- ESCÁRCEGA, CAMPECHE; A VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS**

Visto:- Se tiene por presentado al Licenciado Vicente Filiberto Ek Haas, con su instancia de cuenta, en su carácter de asesor técnico de la parte actora, a través del cual señala que toda vez que se ha acreditado la ignorancia de domicilio de la parte demandada, por los testigos propuestos por su asesorada, y por las diversas dependencias las cuales informaron que no encontraron ningún dato del domicilio de la demandada, asimismo viene solicitando se le expida en versión electrónico de la cédula de notificación que recaiga en este proveído, con la finalidad de que su asesorado pueda realizar las publicaciones de dicha cedula y así continuar con la secuela procesal correspondiente, mismo que a la brevedad posible proporcionara un dispositivo de memoria denominado USB de la marca Kingston de una capacidad de 16 GB para que se le pueda proporcionar dicha petición, en consecuencia se provee:-

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, en términos del ordinal 73, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

2).- En consecuencia, se admite la presente demanda, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio, promovido por Andrés del Carmen Ake Cahuich, en contra de Maira del Carmen López García, y dado que se encuentra acreditada la ignorancia del domicilio de la demandada, procédase a emplazar a la misma publicando ésta determinación por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, publicación que deberá correr a costa de la parte actora, tal y como lo previene el Ordinal 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, haciéndole saber a dicha demandada que las copias simples de traslado de ley, quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad de Escárcega, Campeche, para efectos de que sean recibidas y proceda a contestar la misma en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de éste proveído, lo anterior como lo previene el numeral 106 parte In-Fine del Código antes citado.-

3).- Asimismo, el suscrito Juez, procede a dictar las siguientes medidas provisionales de conformidad con el numeral 298, del Código Civil del Estado. 1.- Se autoriza la separación material de por ANDRES DEL CARMEN AKE CAHUICH Y MAIRA DEL CARMEN LOPEZ GARCÍA, 2.- Se exhorta a los cónyuges a no causarse daños y perjuicios en sus personas, ni en sus bienes, 3.- se decreta por concepto de pensión alimenticia a favor de dicho menor el 25% (veinticinco por ciento) de las percepciones económicas diarias y prestaciones de ley del c. ANDRES DEL CARMEN AKE CAHUICH, que deberá depositar ante este juzgado quincenalmente, en virtud de que los alimentos tienden a la satisfacción de las necesidades de subsistencia y estas se actualizan día con día, lo anterior de conformidad con lo que dispone el numeral 285 del código civil del estado en vigor-

*Sirva de apoyo a lo anterior el siguiente criterio federal cuyo rubro y texto que a la letra dice.-*

*“DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).*

*El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad.*

*En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales.*

*De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena,*

quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

*Tesis y/o criterios contendientes: El Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 32/2013, dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.15 C (10a.), de rubro: "DIVORCIO NECESARIO. DEBE DECRETARSE AUN CUANDO NO QUEDEN DEMOSTRADAS LAS CAUSALES INVOCADAS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA DIGNIDAD HUMANA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3051, con número de registro digital 2005339, y el juicio de amparo directo 339/2012, que dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.10 C (10a.), de rubro: "DIVORCIO. EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3050, con número de registro digital 2005338; y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 1020/2013 (cuaderno auxiliar 44/2014), en el cual sostuvo que, conforme a lo establecido en la Norma Fundamental, en los juicios del orden civil la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, lo que por sí mismo excluye la posibilidad de resolver asuntos en conciencia; que el artículo 4o. de ese mismo ordenamiento establece el interés superior de la ley en preservar la unidad familiar, lo que conlleva a establecer, conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que si el matrimonio es una de las bases de la familia, por ende, constituye una figura jurídica en comento implica, aunque de naturaleza sui generis, un contrato civil que no puede disolverse unilateralmente, sino que el vínculo jurídico que se crea con su celebración sólo puede desaparecer cuando se surtan los supuestos establecidos expresamente en la ley. Tesis de jurisprudencia 28/2015 (10a.).*

*Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha quince de abril de dos mil quince. Esta tesis se publicó el viernes 10 de julio de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de julio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013. Época: Décima Época. Registro: 2009591. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 20, Julio de 2015, Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.). Página: 570."*

**4).- Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche;** motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten

con otra opción para resolver su conflicto, ha implementado como forma alternativa de solución de controversias-la mediación creando al efecto el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal superior de Justicia ubicado en el Estado de Campeche, (Casa de Justicia), con sede en esta ciudad de Escárcega, Campeche, lo anterior de conformidad, con el artículo 18 Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche; y 1 del Reglamento del Centro de Justicia alternativa del Poder Judicial del mismo Estado de Campeche (Casa de Justicia).-

**5).-** Por otra parte, se admite lo solicitado por el Licenciado Vicente Filiberto Ek Haas, a que se le expida en versión electrónica en un respaldo magnético de la cedula de notificación para realizar las publicaciones de dicha cedula, hasta en tanto proporcione la memoria USB.-

**6).- En Sesión Ordinaria verificada el 30 de enero del** año dos mil siete, el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dictó y aprobó el siguiente acuerdo:" En cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sesión ordinaria verificada el treinta (30), de enero del año en curso, (2009), por el pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes de los procesos que se tramitan en su Juzgado que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales en término del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente".-

**7).-** Fundo lo anterior de conformidad, con el artículo 298 del Código Civil vigente en el estado. Asimismo en los artículos 261, 106, 269, 271 y 272 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL M. EN D. ANTONIO CAB MEDINA, JUEZ PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL M.D EMMANUEL DE JESUS GONZALEZ FLORES, SECRETARIO DE ACUERDOS CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO A LA PARTE DEMANDADA MEDIANTE LA PRESENTE CEDULA POR EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES EN ESPACIO DE QUINCE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-

LIC. HECTOR MANUEL CHABLE UC, ACTUARIO INTERINO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-**

**EXPEDIENTE: 28/15-2016/1E-II**

AL C. MIGUEL DAVID DAMAS WILLIAM (Querellante).-

HAGO SABER QUE: en el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE HECHO DE TRANSITO DE VEHICULO, instruido en contra de JOSE OSOLLO CORTEZ, querellado por ROSA LARIZA RODRIGUEZ ROBLES, OSCAR ARTURO OLALDE MALDONADO, APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA TRANSPORTE CASTORES DE BAJA CALIFORNIA S.A DE C.V. Y JOSE TOMAS LORIA PEREZ APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA NAVIERA INTEGRAL S.A DE C.V, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.-** Ciudad del Carmen, Campeche a dieciocho de octubre de dos mil dieciséis.

**VISTOS:** Con la cuenta secretarial que antecede; es por lo que al respecto SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimiento Penales del Estado en vigor, se acumulan a los autos el oficio de referencia para que obre conforme a derecho corresponda.- - - Ahora bien y siendo que se han agotados todos los medios necesarios para la localización y lograr la comparecencia del ciudadano Miguel David Damas William (Querellante), es por lo que se cita al antes mencionado, para que comparezca el día siete de diciembre de dos mil dieciséis, a las doce horas y doce horas con treinta minutos; para efectos efecto de llevar a cabo la audiencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración, Careos Constitucionales y Procesales; por lo que en consecuencia se cita al mismo por medio del periódico oficial, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogaran las audiencias en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos.- - - - Ahora bien se les hace saber a las partes, que en caso de no lograr la comparecencia del querellante a los Careos Constitucionales y Procesales, se procederán de decretar los Careos supletorios.- Por lo anterior se cita al ciudadano Ricardo Guadalupe López Reyes (Acusado) para que comparezcan ante este Juzgado el día siete de diciembre de dos mil dieciséis, a las doce horas con treinta minutos, respectivamente, para efectos de que se lleven a cabo los Careos Constitucionales y Procesales.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **DAMARIZ LÓPEZ**

**ARIAS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.**

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. **MIGUEL DAVID DAMAS WILLIAM (QUERELLANTE)**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

**LICDA. MICDALIA MARÍN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-**

**EXPEDIENTE: 129/13-2014/1E-II**

AL C. HECTOR ENRIQUE GONZALEZ KU (TESTIGO).-

HAGO SABER QUE: en el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE HECHO DE TRANSITO DE VEHICULO, instruido en contra de LUIS ANTONIO FRAZ CE, querellado por JOSE ANTONIO VAZQUEZ MATA, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:-

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-** Ciudad del Carmen, Campeche; a los diez días del mes de Noviembre de dos mil dieciséis.-

**VISTOS:** Téngase por presentado el oficio del licenciado **ROGER ALFREDO YANES MORALES**, Fiscal adscrito a este juzgado, de fecha nueve de Noviembre de dos mil dieciséis, interponiendo el recurso de revocación en contra del auto de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis; es por lo que al respecto SE PROVEE: Ahora bien, siendo al hacer una revisión minuciosa dentro del expediente 129/14-2015/1E-II, no se encontró proveído de fecha treinta y uno de Octubre del año que transcurre, y tomando en cuenta la multa mencionada por el fiscal, se pudo constatar que el auto que intento revocar es el de fecha veintisiete de Octubre de dos mil dieciséis, encontrándose por lo tanto fuera del término legal correspondiente para interponer dicho recurso, ya que si bien es cierto presentara su similar con fecha nueve de noviembre del año en curso; lo anterior de conformidad con los artículos 359 y 362 del código de procedimientos penales del Estado en vigor, en consecuencia se procede a desechar de plano el recurso de revocación interpuesto por dicha fiscalía, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por otra parte, y siendo que el C. JOSE DIEGO CHI COLLI, Agente de la policía ministerial del grupo de presentaciones, rinde su informe justificado mediante oficio 1800/A.E.I./2016, mismo donde anexa el acuse de recibo del impreso 140/MEP-II/16-2017, observando que fuera recibido con fecha veintiséis de octubre del año que transcurre, dando contestación

entonces dentro del termino concedido; en consecuencia, gírese atento oficio a la Secretaria de Finanzas Dirección de Recaudación Departamento De Control De Créditos Y Cobranzas de esta Ciudad, para que se sirva cancelar la multa impuesta al ciudadano COMANDANTE DE LA POLICIA MINISTERIAL, ADSCRITO A LA VICEFISCALIA, equivalente a treinta Unidades de Medida y Actualización, que asciende a la cantidad de **\$2,191.2 (SON: DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UNO PESOS 20/100 M.N.)**, de conformidad con el artículo 37 fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado Vigente de acuerdo al Transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580 de fecha dos de octubre de dos mil catorce, en relación con el artículo 26, penúltimo párrafo del Apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia desindexación del salario mínimo Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero del dos mil dieciséis, por desacato a un mandato judicial.

Y siendo que se han agotado todos los medios necesarios para la localización y comparecencia del ciudadano HECTOR ENRIQUE GONZALEZ KU (TESTIGO), por lo que en consecuencia se cita al antes mencionado, a que comparezcan ante este juzgado el día **DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS**, a las **ONCE HORAS**; para efectos de llevar a cabo la audiencia de **CAREO PROCESAL** con el hoy acusado **LUIS ANTONIO FRAZ CE**, quien deberá comparecer el día y hora anteriormente señalado, citándose al ciudadano HECTOR ENRIQUE GONZALEZ KU (TESTIGO), por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndole saber a las partes, que en caso de no comparecer el querellante y testigo de hechos se decretaran los careos supletorios, esto de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA **DAMARIZ LOPEZ ARIAS**, ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. **HECTOR ENRIQUE GONZALEZ KU (TESTIGO)**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

**LICDA. MICDALIA MARÍN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

Ciudad del Carmen, Campeche; a los ocho días del mes de Noviembre

EXPEDIENTE: 129/13-2014/1E-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. JOSE ANTONIO VAZQUEZ MATA (QUERELLANTE) Y PATRICIA DEL JESUS ORTIZ AVILA (TESTIGO).-

HAGO SABER QUE: en el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de **DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE HECHO DE TRANSITO DE VEHICULO**, instruido en contra de **LUIS ANTONIO FRAZ CE**, querellado por **JOSE ANTONIO VAZQUEZ MATA**, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:-

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-** Ciudad del Carmen, Campeche; a los ocho días del mes de Noviembre de dos mil dieciséis.-

**VISTOS:** Dada la literalidad del oficio del Agente de la policía ministerial, del grupo de presentaciones; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** Acumúlese a los autos el oficio en referencia para que obre conforme a derecho corresponda.-

En virtud de lo anterior y siendo que se han agotado todos los medios necesarios para la localización y comparecencia de los ciudadanos **JOSE ANTONIO VAZQUEZ MATA (QUERELLANTE)** Y **PATRICIA DEL JESUS ORTIZ AVILA (TESTIGO)**, por lo que en consecuencia se cita a los antes mencionados, a que comparezcan ante este juzgado el día **DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS**, a las **10:00 Y 10:30 HORAS**; para efectos de llevar a cabo las audiencias de **CAREOS PROCESALES** con el hoy acusado **LUIS ANTONIO FRAZ CE**, quien deberá comparecer el día y hora anteriormente señalado, citándose a los ciudadanos **JOSE ANTONIO VAZQUEZ MATA (QUERELLANTE)** Y **PATRICIA DEL JESUS ORTIZ AVILA (TESTIGO)**, por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndole saber a las partes, que en caso de no comparecer el querellante y testigo de hechos se decretaran los careos supletorios, esto de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ**, SECRETARIA

DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a los CC. JOSE ANTONIO VAZQUEZ MATA (QUERELLANTE) Y PATRICIA DEL JESUS ORTIZ AVILA (TESTIGO), por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

**LICDA. MICDALIA MARÍN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

EXPEDIENTE: 65/15-2016/1E-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. **ALDO IVAN ACEVEDO VENTURA**

DOMICILIO: IGNORADO.

HAGO SABER QUE: en el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHICULO, instruido en contra de ALDO IVAN ACEVEDO VENTURA, querrellado por ANDRÉS HERNÁNDEZ ARANDA, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-** Ciudad del Carmen, Campeche; a catorce de Noviembre de dos mil dieciséis.

VISTOS: Dada la literalidad del escrito de la licenciada KARINE GONZALEZ ANGELES, SUPERVISOR COMERCIAL TELEFONOS DE MEXICO; es por lo que al RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se acumula a los autos el escrito de referencia para que obre conforme a derecho correspondan.

Ahora bien y siendo que todas las dependencias rindieran su informe correspondiente en cuanto a la búsqueda y localización del ciudadano ALDO IVAN ACEVEDO VENTURA, y hasta la fecha no proporcionaran domicilio distinto al que obra en autos, es por lo que en consecuencia cítase al ciudadano ALDO IVAN ACEVEDO VENTURA, a que comparezca ante este juzgado el día VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS, a las DIEZ horas, para efectos de llevar a cabo la audiencia de DECLARACION PREPARATORIA, citándose al ciudadano ALDO IVAN ACEVEDO VENTURA, por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndole

saber a la querellante, que en caso de no comparecer el acusado, se procederá a acordar conforme a derecho, esto de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LÓPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. **ALDO IVAN ACEVEDO VENTURA**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

**LICDA. MICDALIA MARÍN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CONVOCATORIA No. 33/16-2017/2C-II.-**

**EXPEDIENTE No. 158/16-2017/2C-II.-**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de **MARGARITA DEL CARMEN MARTÍNEZ BINAGRE**, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche. Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 16 DE NOVIEMBRE 2016.- CIUDADANA JUEZA SEGUNDO CIVIL, LICENCIADA DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EUDDY ISAÍAS ZAVALA RAMÍREZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

**LICENCIADO EUDDY ISAÍAS ZAVALA RAMÍREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 16 DE NOVIEMBRE DEL 2016, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.**

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EUDDY ISAÍAS ZAVALA RAMÍREZ.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CONVOCATORIA No. 34/16-2017/2C-II.-**

**EXPEDIENTE No. 158/16-2017/2C-II.-**

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien fuera **MARGARITA DEL CARMEN MARTÍNEZ BINAGRE**; me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 16 DE NOVIEMBRE DEL 2016.- ALBACEA PROVISIONAL., CIUDADANA KARINA DEL CARMEN ZAPATA MARTÍNEZ.- RÚBRICA.

Para su publicación una sola vez en el Periódico Oficial.-

**LICENCIADO EUDDY ISAÍAS ZAVALA RAMÍREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LA RUBRICA ES ILEGIBLE Y EXACTA, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 16 DE NOVIEMBRE DEL 2016, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.**

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EUDDY ISAÍAS ZAVALA RAMÍREZ.- RÚBRICA.

**C O N V O C A T O R I A**

**D E H E R E D E R O S**

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Rosa María Chan Chi y/o Rosa Chan Chin y Manuel Segovia Mangas, quienes fueran originarios de Tikinmul, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Camp; a 03 de Noviembre del 2016.- **Licenciado Luis Enrique Lanz Gutiérrez de Velasco, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licenciada Martha Lorena Díaz Pinelo, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbricas.**

**C O N V O C A T O R I A  
D E A C R E E D O R E S**

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quienes en vida respondieran al nombre de Rosa María Chan Chi y/o Rosa Chan Chin y Manuel Segovia Mangas, quienes fueran originarios de Tikinmul, Campeche; me permito hacerles saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad Capital para hacer sus reclamaciones, conforme al

artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

San Francisco de Campeche, Camp; a 03 de Noviembre del 2016.- **Ciudadano Rosalva Segovia Chan, Albacea.- Rúbrica.**

**C O N V O C A T O R I A**

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE JORGE LUIS GÓMEZ SARMIENTO, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE CAMPECHE Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO CAMPECHE, CAMPECHE. ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. - M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ , JUEZA INTERINA DEL SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA MARTHAALICIA MIS CHABLE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

**C O N V O C A T O R I A**

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE ERMILO CAN ANGULO, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE CAMPECHE Y VECINO DE SAN FRANCISCO CAMPECHE, CAMPECHE. ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A OCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.- CIUDADANA FRANCISCA DEL CARMEN TRINIDAD CAAMAL, ALBACEA PROVISIONAL.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA MARTHA ALICIA MIS CHABLE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.- RÚBRICAS.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CONVOCATORIA No. 66/15-2016/2C-II.-****EXPEDIENTE No. 54/15-2016/2C-II.-**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de **LUIS FERNANDO CANEPA FUENTES**, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche. Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 15 DE JULIO 2016.- CIUDADANA JUEZA SEGUNDO CIVIL, LICENCIADA DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ELIZABETH ARIAS LARA.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

**LICENCIADA ELIZABETH ARIAS LARA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 15 DE JULIO DEL AÑO 2016, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.**

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ELIZABETH ARIAS LARA.- RÚBRICA.

**EDICTO**

La Notaría Pública Número Cinco del Primer Distrito Judicial del Estado, a cargo del suscrito DOCTOR XAVIER FEDERICO HELADIO HURTADO OLIVER, con domicilio para oír notificaciones en el predio ubicado calle 12 número 202 colonia San Román de esta ciudad, CONVOCA a quienes se consideren herederos o acreedores de los bienes del señor GERARDO CHAN BALAN, para que ocurran a deducir sus derechos a esta notaría, por haber fallecido en esta ciudad el día treinta de agosto del año dos mil dieciseis, no dejando disposición testamentaria.

DR. XAVIER FEDERICO HELADIO HURTADO OLIVER, NOTARIA NUMERO CINCO.- RÚBRICA

**EDICTO**

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32 y 33 Fracciones I y II y demás relativos de la Ley del Notariado de Campeche en Vigor, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia de quien en vida respondiera al nombre de **EDITH FLORES LOPEZ**, quien falleció el día 14 catorce de Agosto de 2014 dos mil catorce.

Para que en el término de 30 treinta días, comparezcan a deducirlo, Igualmente se cita a todos los acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.-

El Juicio Sucesorio testamentario que se radicó en la Notaría Número Trece, a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del

Estado, por medio de la escritura número **663 SEISCIENTOS SESENTA Y TRES**, del día 15 quince de Noviembre de 2016 dos mil dieciséis; y fue designado y aceptado el cargo como albacea de dicha Sucesión TESTAMENTARIA al señor **EDUARDO DEL JESUS ALEJANDRO FLORES**, quien protestó desempeñar el cargo fiel y cumplidamente.

Cd. del Carmen, Campeche a 16 de Noviembre de 2016 dos mil dieciséis.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE, LIC. SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO.- AAFS-570407-RW4.- CED. PROF. 6055801.- RÚBRICA.**

**EDICTO NOTARIAL**

Por escritura pública número **seiscientos veintiséis**, de fecha **once de junio del dos mil dieciséis**, otorgada Ante Mí, se denunció la sucesión testamentaria de la señora **MARIA DEL ROSARIO OCAMPO CANABAL**, quien fuera vecina de la Ciudad, por el Albacea Testamentaria **MARIAN DEL ROSARIO MARQUEZ OCAMPO**, por lo que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten los que se consideren con derecho a la herencia a la Notaría Pública No. 24 ubicada en la calle Copal No. 11, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de 30 días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por 3 veces de 10 en 10 días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a **13 de octubre del 2016.-** Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez, Notario Sustituto de la Notaría Pública No. 24.- Céd. Prof. 4823861.- Rúbrica.

**FE DE ERRATAS**

Con fecha diez, veintitrés de Julio y seis de Agosto del año dos mil quince, se Publicó el Edicto Notarial, derivado de la Sucesión Testamentaria de quien en vida respondiera al nombre de **JUAN CARLOS VILLANUEVA SANCHEZ**, el nombre correcto es **JUAN CARLOS VILLANUEVA PACHECO**, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. del Carmen, Cam, a diez de Octubre del año 2016.- **A T E N T A M E N T E.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-153.- CED. PROF. No. 1739931.- RÚBRICA.**